RESOLUCIÓN Nº 0329

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 08/09/2010

VISTO:

El Expediente Nº 02001-0007832-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – por el cual se gestiona el dictado de una norma que fije criterios interpretativos y detalles complementarios del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 260/10 – MJDH – Anexo II, relativo a la calificación de antecedentes en el ámbito del Consejo de la Magistratura; y

CONSIDERANDO:

Que los distintos interesados en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, han manifestado inquietudes sobre los criterios interpretativos para la aplicación del reglamento establecido por Resolución Nº 260/10 – M.J.D.H. -;

Que, asimismo, y en igual tesitura, se escucharon opiniones de la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe;

Que para disipar dudas y dar mayor certeza posible en ese aspecto es preciso realizar una interpretación auténtica sobre los criterios de aplicación de puntajes que, para la calificación de antecedentes, establece el Anexo II de la Resolución 260/10;

Que, de esta forma, se logra unificar criterios, evitar interpretaciones erróneas, facilitar la aplicación administrativa de la tabulación de calificaciones y brindar una herramienta que otorgue certeza y supere las diferencias generadas o que pudieran generarse, tanto para los jurados técnicos que deberán confirmar o modificar el puntaje otorgado a los postulantes, como para éstos últimos al considerar su participación, o no, en un concurso; Que, las pautas que aquí se recogen provienen de la experiencia recabada a lo largo de dos años de trabajo sobre el anterior Reglamento (Decreto Nº 1121/08, Anexo II,) donde por la metodología impuesta normativamente no existía la pre calificación administrativa y eran los jurados técnicos quienes aplicaban, sin intermediación, el reglamento para la calificación de antecedentes;

Que el nuevo régimen aprobado por Decreto Nº 2623/09 ordena y profundiza el sistema consagrado en el Decreto Nº 164/07, recogiendo las recomendaciones del Servicio de Asesoría Jurídica Jurisdiccional y de Fiscalía de Estado, así como los reclamos de los directos interesados (postulantes y jurados), estableciendo una calificación previa administrativa y luego un control de la misma por parte del jurado;

Que debe ser el eje de toda hermenéutica propender a la igualdad de trato y consideración, entre los postulantes a la magistratura que provienen del ejercicio de la profesión liberal y aquellos que se desempeñan en funciones dentro del Poder Judicial;

Que, en ese marco, deben aclararse cuestiones atinentes a:

a) ¿Cómo se debe aplicar la tabulación de puntajes para calificar el apartado "Antigüedad" en los postulantes que provienen del ejercicio libre de la abogacía? En tal sentido, considerando la interpretación dominante (aunque no uniforme) entre los distintos jurados actuantes en los concursos regidos bajo la anterior reglamentación (Decreto Nº 1121/08), se considera pertinente unificar el criterio, aplicando el puntaje por año que le corresponde a la fracción de tiempo que transita el postulante al momento de inscribirse en el concurso, el cual será aplicable retroactivamente a toda la antigüedad que acredite el mismo en el ejercicio de la profesión;

Que, este criterio, en base a la igualdad de trato, debe extenderse a los candidatos que acreditan antecedentes en la órbita del Poder Judicial aplicándose, por lo tanto, el puntaje

por año que corresponde al cargo ejercido en la actualidad, al momento del concurso, por la antigüedad dentro del Poder Judicial, desde la obtención del título de abogado.

b) Que estas pautas referidas sólo a la antigüedad, no son aplicables al puntaje atribuido por el apartado "Especialidad", donde la aplicación sí debe realizarse de forma escalonada para los postulantes que provienen del Poder Judicial, tal como es la intención de la Resolución Nº 0260/10 al distinguir entre diferentes cargos;

Que, sobre este punto, cabe aclarar que en los Cuadros N° 1 y N° 2 de asignación de puntajes para cargo de Juez de Primera y Segunda Instancia en el apartado "c) Especialidad", reglamentando el artículo 20° Decreto 2623/09, inc. 1, sub inc. c), en cuanto refieren en su "encabezado" a "funcionarios judiciales" y seguidamente en la primer columna se lee "en general", se entiende que comprende a prosecretarios, oficiales de justicia, empleados en general y toda otra categoría vinculada íntimamente con la especialidad del cargo a cubrir y ejercida desde la obtención del título de abogado que no se encuentre prevista en las demás columnas;

- c) Que más allá de que es un principio de interpretación jurídica que "donde la ley no distingue no se debe distinguir", resulta útil remarcar que el fundamento por el cual el Reglamento no diferencia entre cargos ejercidos en forma efectiva o transitoria es que lo que se valora es el efectivo desempeño del cargo, sin que tenga incidencia al momento de calificar tal circunstancia, sin perjuicio de lo cual sería conveniente dejarlo aclarado a los fines de evitar interpretaciones contrarias al espíritu del Reglamento;
- d) Que tal como ha sido planteado por algunos postulantes en diversas impugnaciones, no se debe confundir el cómputo de la antigüedad para cubrir el requisito constitucional para acceder al cargo, que se examina al momento de evaluar las admisiones de los inscriptos al concurso (art. 18º Decreto 2623/09), con el cómputo y valoración de la "Antigüedad" a los fines de calificar los antecedentes profesionales. (Art. 20º Decreto 2623/09 y Anexo II Res. 260/10), el cual ha sido criterio uniforme desde el inicio mismo de los concursos bajo el régimen del Decreto Nº 0164/07 y la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1121/08;
- e) Que Fiscalía de Estado, en ocasión de dictaminar sobre una impugnación a la puntuación otorgada a un postulante (Dictamen Nº 205/10), advirtió tanto a los Jurados como al Consejo de la Magistratura, que la posibilidad de computar meses como años, es decir, equiparar una fracción al total, exigía solución legislativa expresa. Por ello se incorporó la pauta general por la cual las fracciones de tiempo igual o superior a seis (6) meses se tomarán como un año entero, y las inferiores a ellas no serán computadas.

Que, este criterio, mejora la condición para todos los postulantes en general con respecto al reglamento anterior, permitiéndoles obtener mayor puntaje al capitalizar las fracciones de tiempo;

Que, sin perjuicio de lo expresado, resulta a todas luces justificado comprender que en la elaboración de reglamentaciones de complejidad como la de la Resolución Nº 0260/10 - M.J.D.H. - se pueda incurrir en omisiones involuntarias, las cuales traen aparejadas consecuencia no buscadas por el espíritu de la norma;

Que, en tal sentido, no debe olvidarse que aquel que ejerce un cargo de magistrado, cualquiera sea su estado (efectivo o transitorio), ha traspasado, a diferencia de cualquier otro postulante, no sólo el umbral de los concursos que se han implementado a lo largo de los años, sino también, el necesario Acuerdo de la Asamblea Legislativa (articulo 86º de la Constitución Provincial), por lo que no considerar este antecedente por no superar la barrera de los 6 meses iniciales de antigüedad resultaría, justamente, una consecuencia no deseada por la norma, correspondiendo aclarar tal circunstancia;

Que, además, esta situación tendría como límite la restricción prevista en el artículo 16º segundo párrafo del Decreto Nº 2623/09;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha expedido mediante Dictamen N° 507/10, sin formular observaciones a la presente gestión;

Que el Titular de este Ministerio está facultado para emitir un acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 5º inciso 1º y art. 35º del Decreto Nº 2623/09; POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS R E S U E L V E:

ARTICULO 1° : Déjese aclarado que para la calificación de "Antecedentes Profesionales", rubro "Antigüedad", según lo previsto por la Resolución Nº 260/10 Anexo II, el puntaje debe otorgarse retroactiva y no escalonadamente.-

ARTICULO 2º: Déjese aclarado que para la calificación de "Antecedentes Profesionales", rubro "Especialidad" según lo previsto por la Resolución Nº 260/10 Anexo II, para los postulantes que provienen del Poder Judicial el puntaje debe otorgarse escalonada y no retroactivamente.-

ARTICULO 3º: Déjese aclarado que en los cuadros Nº 1 y Nº 2 de asignación de puntajes establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 0260/10 para el rubro "c) Especialidad", en cuanto refieren en su "encabezado" a "funcionarios judiciales" y seguidamente en la primer columna se lee "en general", se entiende que comprende a "prosecretarios", "oficiales de justicia", "empleados en general" y a toda otra categoría vinculada con la especialidad del cargo a cubrir y ejercida desde la obtención del título de abogado, en tanto no esté prevista en las demás columnas que se describen a continuación de la misma.-

ARTÍCULO 4º: Déjese aclarado que para la calificación de Antecedentes Profesionales, según lo previsto por la Resolución Nº 260/10 Anexo II, los cargos en el Poder Judicial que se ejercen o se hayan ejercido en calidad de subrogantes serán calificados en forma similar a los que se ejercen o se hayan ejercido en forma definitiva.-

ARTÍCULO 5º: Déjese aclarado que cuando las grillas calificativas previstas en el Anexo II de la Resolución Nº 260/10 refieren al rubro "antigüedad", sólo resultan de aplicación para la evaluación de "Antecedentes Profesionales", no siendo de aplicación al examen de admisión previsto en el artículo 18º del Decreto Nº 2623/09, conforme a los requisitos Constitucionales vigentes.-

ARTÍCULO 6º: Interprétese que a aquellos postulantes que ejercen cargos de magistrados no les será de aplicación, por los motivos expuestos en los "considerandos", el límite de 6 meses de ejercicio de la magistratura para obtener la calificación correspondiente al año inicial por desempeño del mismo.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. HECTOR SUPERTI Ministro de Justicia y Derechos Humanos